

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MENUDAS BODEGAS DE RIOJA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO FUNCIONAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 1º: Denominación y Régimen Jurídico

La presente Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MENUDAS BODEGAS DE RIOJA. Esta Asociación se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Se regirá por la indicada normativa y lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º: Duración

Se crea por tiempo indefinido y sólo cesará por disolución en los términos previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3º: Ámbito Territorial de Actuación

La asociación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin embargo, puede que sea posible que se realicen en todo el territorio español y en el extranjero aquellas acciones y actividades que se consideren oportunas y necesarias para alcanzar los fines de la asociación.

ARTÍCULO 4º: Personalidad Jurídica.

La Asociación de Menudas Bodegas de Rioja tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento de su inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 5: Domicilio

Se fija el domicilio social en C/Poeta Prudencio 10, 3ªA, 26007 Logroño, La Rioja.

ARTÍCULO 6º: Fines y objetivos

Los fines y objetivos de las Asociación serán los siguientes:

La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses empresariales de las bodegas asociadas.

Canalizar y visibilizar la representación de los intereses y objetivos de las bodegas asociadas ante las diferentes instituciones y administraciones.

Contratar conjuntamente los siguientes servicios en común para las bodegas asociadas:

- Comerciales para la venta de los vinos.
- De distribución de los vinos.
- De marketing para una mayor visibilidad en el sector.
- De una agencia que lleve las redes sociales y web de la asociación.
- De una asesoría que gestione los trámites administrativos de las bodegas.

Realizar compras comunes de material (botellas, barricas, cápsulas...).

Asistencia a ferias vitivinícolas en conjunto (puesto común para los socios, compartir gastos...).

Organizar y visibilizar catas de los vinos de las bodegas asociadas (sumilleres, prescriptores, grupos de profesionales del sector...).

Abogar por la reducción de los trámites burocráticos de las diferentes administraciones para las pequeñas bodegas.

Reivindicar la eliminación del mínimo de barricas para poder optar a las categorías de envejecimiento de la DOC Rioja.

Cualquiera otro fin que se considere adecuado o conveniente para la defensa de los intereses legítimos de las bodegas asociadas.

La Asociación se crea sin ánimo de lucro.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y BAJA

ARTÍCULO 7º: Requisitos para ser socio

Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN DE MENUDAS BODEGAS DE RIOJA, las bodegas que cumplan los requisitos que figuran en los presentes estatutos:

1. Ser bodeguero (elaborador o titular de una bodega) amparado por la Denominación de Origen Calificada RIOJA.
2. Su volumen anual de embotellado y venta no superará las 5.000 botellas. Este límite, que puede variarse en su momento, se marca con la voluntad de expresar que la filosofía de la asociación es que sus socios elaboren vino de una manera cuidadosa, artesanal, relacionada con una viticultura respetuosa, familiar, y, dentro de lo posible, de sus propios viñedos; buscando siempre una alta calidad vinícola, un mimo, un cuidado y un control de calidad del producto directo y personal que sólo una pequeña bodega puede proporcionar.
3. La solicitud de admisión se dirigirá a la Junta Directiva, que en la siguiente Asamblea de la asociación decidirá por mayoría de 2/3 de los presentes en la votación (incluidos votos delegados) si se acepta o no la admisión de la bodega solicitante. Los miembros de la asociación tendrán en cuenta para su voto si la bodega solicitante cumple, además de los requisitos que marcan los presentes estatutos, la calidad exigible para formar parte de ASOCIACIÓN DE MENUDAS BODEGAS DE RIOJA. Para ello la bodega solicitante presentará su proyecto a los componentes de la asociación.
4. Se llevará un libro debidamente diligenciado por el Secretario, en el que se relacionarán todos los socios, con sus datos, fechas de alta y de baja.

ARTÍCULO 8º: Derechos de los socios

A título enunciativo, corresponden a los socios los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y con el voto atribuido por la Asamblea General.
2. Beneficiarse de todos los tipos de ventajas de la Asociación y ser informados de sus actividades.
3. Elegir y ser elegido para cualquier puesto de representación o cargo directivo.
4. Formar parte de las comisiones de trabajo.

5. Examinar las cuentas y contabilidad de la Asociación.
6. Conocer el texto íntegro de los estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General siempre.

ARTÍCULO 9º: Derecho de sufragio.

Las bodegas que formen la ASOCIACIÓN DE MENUDAS BODEGAS DE RIOJA, para el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo, además de no estar inhabilitados para los derechos electorales, deberán estar inscritas en el registro de socios y hallarse al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 10º: Deberes de los socios

1. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de estos Estatutos.
2. Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.
3. Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º: Pérdida de la Condición de socio.

1. Por renuncia escrita y comunicada fehacientemente a la Junta Directiva con 2 meses de antelación, sin que en ningún caso dé derecho a la devolución de las cuotas o aportaciones integradas.
2. Por pérdida del status industrial por baja en la licencia fiscal.
3. Por cese real en el ejercicio de la profesión como elaborador y comercializador de vino con Denominación de Origen RIOJA, aunque este no vaya acompañado de baja en la licencia fiscal.
4. Por impago, de cualquiera de las cuotas ordinarias o extraordinarias, válidamente acordadas a propuesta de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
5. A propuesta de la Junta Directiva acordada por la Asamblea General, según lo establecido en el artículo 41 de estos Estatutos.
6. Por incumplimiento de cualquier disposición de los presentes estatutos o acuerdo de la Asamblea General. La pérdida de condición de miembro no exime de la obligación de respetar y satisfacer las cuotas correspondientes al ejercicio social en curso.

ARTÍCULO 12º: Responsabilidad

Los asociados no asumen responsabilidad personal alguna por las obligaciones que contraiga la Asociación o personas autorizadas para usar la firma de la misma.

ARTÍCULO 13º: Cuotas

Las cuotas se fijarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 14º: Órganos de gobierno y representación de la Asociación

La ASOCIACIÓN DE MENUDAS BODEGAS DE RIOJA estará gobernada, representada y administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia, dentro de sus respectivas funciones y competencias.

Todas las personas componentes de los Órganos de Gobierno de la Asociación quedan obligadas a guardar total discreción sobre los documentos y asuntos que se consideren materia reservada.

ARTÍCULO 15º: La Asamblea General

El órgano supremo es la Asamblea General, integrada por todos los representantes legales de las empresas asociadas, las cuales deberán estar al corriente de pago de las cuotas para ejercer sus derechos.

La primera labor de la Asamblea General cada año será elegir los cargos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º: Clases de Asamblea

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

1. La **Asamblea General Ordinaria** tendrá por objeto examinar la gestión social, aprobar la gestión económica y los presupuestos anuales, la separación y/o nombramiento de la Junta Directiva cuando proceda, sin perjuicio que puedan incluirse

otros asuntos en el Orden del Día. Se reunirá por lo menos dos veces al año, una dentro de cada semestre del año.

2. La Asamblea General se reunirá en sesión **extraordinaria**, cuando:

- a) Sea convocada por el Presidente de propia iniciativa.
- b) A instancias de la Junta Directiva.
- c) A petición de un número de asociados que represente, al menos, un 25% de los votos totales de la Asociación. El Presidente convocará la Asamblea en un plazo no superior a 30 días naturales a contar desde la recepción del escrito o adopción del acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 17º: Convocatorias

Las Asambleas Generales, serán convocadas por el Presidente o quien ejerza válidamente sus funciones, mediante medio que acredite una comunicación fehaciente a todos los asociados, con al menos siete días de antelación a la fecha señalada, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día fijado por la Junta Directiva.

En caso de notoria urgencia, según criterio de la Junta Directiva, la comunicación a los Asociados podrá hacerse con una antelación mínima de 48 horas.

En las Asambleas Generales que no tengan carácter de urgencia, los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva las propuestas que, a su entender, deban ser incluidas en el Orden del Día, dentro de un plazo máximo de dos días siguientes a la recepción de la notificación de convocatoria. En este caso la Junta Directiva dispondrá de los dos días siguientes para resolver y notificar, en su caso a los asociados el nuevo orden del día o las modificaciones introducidas.

Si la solicitud viene apoyada por al menos un 25% de los socios totales, el asunto ha de incluirse obligatoriamente en el Orden del Día.

Por razones debidamente justificadas, la Junta Directiva podrá decidir la celebración de la Asamblea General por medios telemáticos, debiendo quedar reflejada de forma expresa en la convocatoria.

ARTÍCULO 18º: Funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será presidida por el Presidente o, en caso de ausencia, por el Tesorero y/o el Secretario.

El Presidente, dirigirá los debates, cuidará que se cumpla el Orden del Día y velará por la buena marcha de la reunión, dando o retirando la palabra.

ARTÍCULO 19º: Quórum de Asistencia

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran en ella, presente o representados, un número de asociados que representen la mitad más uno del total de socios. Si no se consiguiese esta mayoría, se celebrará válidamente la Asamblea en segunda convocatoria treinta minutos más tarde, siempre que estén presentes o representado el 25% de los socios.

ARTÍCULO 20º: Derecho de voto

Se producirá una renuncia explícita del referido derecho cuando no se esté al corriente de pago de las cuotas fijadas en la Asamblea.

ARTÍCULO 21º: Delegación de voto

Cuando un socio no pueda asistir a la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria o a una Junta Directiva, podrá delegar su voto en un representante.

El representante deberá demostrar que tiene la aprobación del socio para votar en su nombre.

ARTÍCULO 22º: Adopción de Acuerdos

Todos los acuerdos que adopte la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría simple u ordinaria, esto es, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

No podrán adoptarse acuerdos válidos por la Asamblea General, sobre asuntos o temas que no hayan sido incluidos en el Orden del Día consignados en la Convocatoria.

No obstante, será precisa la mayoría simple de los **votos totales** de la asociación para:

- A. Disolución y Fusión de la Asociación.
- B. Modificar los Estatutos, excepto cuando esta modificación sea por imperativo legal.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, son competencias de la Asamblea General:

1. La de los miembros de la Junta Directiva y, en su caso, la renovación de los mismos en las condiciones que fijan estos Estatutos.
2. Conocer y ratificar la gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobación de los presupuestos, previamente presentados a los socios, así como aprobación de las cuentas del año anterior.
4. Aprobar y reformar los Estatutos.
5. Fijación de las líneas de actuación y objetivos a conseguir para la defensa de los intereses corporativos de sus miembros.
6. Fijar el sistema de cálculo de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados.
7. Ratificar la admisión de nuevos socios y la baja de los mismos.
8. Adoptar acuerdos de fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones.
9. Separar a un miembro de la Junta Directiva haciendo constar este hecho en el libro de Actas.
10. Solicitar la disolución de la Asociación o renunciar al régimen de personalidad jurídica.
11. Creación de servicios permanentes para interés común de los asociados, detallándose llegado el caso, sus funciones por la Asamblea General.
12. Todos los asuntos que le encomiende a su deliberación la Junta Directiva, o que figuren en la propuesta de Orden del Día de la Asamblea General a solicitud de los socios que totalicen más del 25% de los asociados.

Se llevará un libro de Actas de la Asamblea General en el que se consignará la fecha, lugar, número de asistentes, intervenciones habidas, el resultado de las votaciones efectuadas con los votos particulares o reservas que sobre las decisiones adoptadas se hayan producido con expresión de sus autores. El acta de cada sesión será suscrita por el Presidente y el Secretario, y su aprobación figurará como primer punto del Orden del Día de la sesión siguiente a aquella de la que dé fe.

En las reuniones de la Asamblea General, únicamente podrán ser votados los asuntos reseñados en el Orden del Día.

TÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23º: Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, al que corresponde la dirección, gobierno, administración y representación del mismo, dentro del marco de los fines previstos en estos Estatutos y acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta como máximo por SEIS asociados, uno de ellos será el Presidente, otro el Secretario, otro el Tesorero y tres vocales

Todos los cargos que componen la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE MENUDAS BODEGAS DE RIOJA serán gratuitos, y su mandato tendrá una duración de UN AÑO, pudiéndose ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

ARTÍCULO 24º: Procedimientos para la elección y sustitución

La elección de los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE MENUDAS BODEGAS DE RIOJA serán elegidos por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con antelación a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de vacante sobrevenida por renuncia, enfermedad, cese en la actividad, baja forzosa o por cualquier otro motivo de los citados en el presente artículo de algún miembro de la Junta Directiva, podrá éste ser sustituido de forma interina por acuerdo de mayoría de la Junta Directiva, por otro socio que acepte el cargo, hasta la próxima Asamblea que deba tratarse la renovación Estatutaria reglamentaria, y previo acuerdo por mayoría simple de sus miembros componentes.

En el caso del Presidente deberá éste ser sustituido por el Tesorero.

ARTÍCULO 25º: Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces lo determine el Presidente y será convocada por este con, al menos, 48 horas de antelación.

Estará válidamente constituida siempre que, previa convocatoria, asista la mitad de sus miembros más uno.

La Junta Directiva podrá reunirse mediante medios telemáticos, debiéndose expresarlo de forma expresa en la convocatoria, que habrá que hacerse con una antelación mínima de al menos 48 horas.

La ausencia injustificada en más de tres reuniones de la Junta Directiva de un componente de la misma, podrá dar lugar a la apertura de un expediente de baja del asociado en dicha Junta, que, en su caso, deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26º: Adopción de acuerdos de la Junta Directiva

Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva asistentes. A cada miembro de la Junta Directiva le corresponde un voto y se aceptará el voto delegado o por representación de éstos, en las condiciones establecidas en el artículo 21 de estos Estatutos.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, se harán constar en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 27º: Facultades y Funciones de la Junta Directiva

Las facultades y funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- A. Recoger las opiniones de los socios.
- B. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General, así como su interpretación.
- C. Consecución de los fines sociales y el desarrollo de las iniciativas acordadas por la Asamblea General.
- D. Administrar la Asociación.
- E. Confeccionar los presupuestos y cuentas de liquidación.
- F. Representar a los socios ante toda clase de Instituciones y Organismos.
- G. Establecer los servicios técnicos de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.
- H. Cualquier otra función que le asigne o delegue la Asamblea General.

ARTÍCULO 28º: El Presidente.

El Presidente es el representante legal de la Asociación. En caso de ausencia, renuncia o incapacidad, será sustituido por el Tesorero que tendrá las mismas facultades.

El Presidente lo será a su vez de la Asamblea y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá a título enunciativo, las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Dirigir los debates y el orden del día de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
3. Representar a la Asociación ante Juzgados, Tribunales y Organizaciones de todo orden de las Administraciones Públicas, suscribir contratos, pudiendo otorgar los poderes necesarios a Procuradores y Letrados para la defensa de los intereses comunes.
4. Llevar la firma de la correspondencia y documentación de la Asociación y ordenar los cobros y pagos conforme a los presupuestos y decisiones de la Asamblea General.
5. Autorizar las Actas de todas las reuniones con su VºBº.
6. Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo y aquellas que se derivan de la Ley, de los Estatutos o que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Cuando se trate de disponibilidad de fondos o de aceptación de obligaciones económicas, la firma del Presidente irá acompañada de la del Secretario de Finanzas.

El Presidente será elegido por la Asamblea General, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido cada año.

Artículo 29º: Tesorero

El Tesorero tendrá la obligación de llevar el libro de cuentas de la Asociación.

También sustituirá interinamente al Presidente en sus ausencias cuando concurra causa justificada, y si se produjera la vacante de éste por renuncia, enfermedad, cese o por otra causa de fuerza mayor, desempeñará el cargo de Presidente con las mismas atribuciones que éste mientras dure dicha situación y en tanto se realiza nueva elección.

En el caso de vacante del Tesorero de la Asociación será elegido un nuevo socio por la Junta Directiva en las mismas condiciones que describe el párrafo anterior.

Artículo 30º: Secretario y Vocales

El Secretario tendrá la obligación de llevar el libro de socios y el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

En el caso de vacante, el Secretario de la Asociación será elegido por la Junta Directiva en las mismas condiciones que describe el artículo anterior para el Secretario de Finanzas.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma les encomiende.

Artículo 31º: Cese en los cargos directivos.

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

1. Por voluntad propia y previa justificación del hecho cesante.
2. Por acuerdo de la Asamblea General.
3. Por la falta reiterada e injustificada a las reuniones a las que esté obligado a asistir.
4. Por término de su mandato, si bien continuarán interinamente en funciones, hasta que los nuevos directivos tomen posesión del cargo.

TÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 32º: Régimen electoral.

Los cargos directivos de la Asociación serán elegidos en la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto. Su mandato electoral tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelegidos.

Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las cuotas reglamentarias establecidas por la Asociación, al día de la fecha de la celebración de la Asamblea General.

Asimismo, serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad esta legislación vigente.
- d) No tener abierto un expediente disciplinario en la Asociación.

Todos los asociados podrán presentarse como candidatos, debiéndose presentar al Secretario como mínimo con dos días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Se proclamará la candidatura que haya conseguido el mayor número de votos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto una nueva votación entre las candidaturas empatadas.

En el supuesto caso de que tan solo se presentará una candidatura, no procederá la votación, proclamándose la candidatura presentada.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33º: Documentación

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario de sus bienes.

ARTÍCULO 34º: Recursos económicos

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos.

1. Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas fijadas por la Asamblea General.
2. Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
3. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
4. Los ingresos procedentes de actividades y servicios prestados a las empresas socias y a terceros, y que se realicen conforme a los Estatutos.
5. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

ARTÍCULO 35º: Patrimonio inicial, cierre de ejercicio y cuotas

Se establece una cuota fundacional de 100€ por asociado, que la suma de todas ellas será el Patrimonio Fundacional, en este caso, 1.000€

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Las cuotas fijadas por la Asamblea Ordinaria cada año, se aprobarán por mayoría. Dichas cuotas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario,

Aprobado el presupuesto de cada ejercicio, se establecerán cuotas ordinarias para sufragar los gastos estructurales de la Asociación.

En caso de propuesta de gastos extraordinarios se convocará una Asamblea Extraordinaria para aprobarlos.

ARTÍCULO 36º: Acceso situación económica por parte de los asociados.

Todo miembro de la asociación, podrá conocer, en cualquier momento toda la documentación de la organización relativa a la situación económica, con una solicitud previa dirigida al Tesorero.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y FUSIÓN

ARTÍCULO 37º: Modificación y Fusión.

La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto y previa propuesta de la Junta Directiva, o de un número de socios de la Asociación superior a un 25% de los asociados totales. El acuerdo de modificación de Estatutos requerirá la mayoría simple de los votos totales de la Asociación.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38º: Disolución de la Asociación

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada conforme a la prescripción de los Estatutos. El acuerdo de disolución requerirá la mayoría simple de los votos totales de la asociación.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, se extinguirán las deudas, y si existiese remanente se donará a una asociación riojana del sector existente en el momento de la disolución que tenga fines similares.

TÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39°: Infracciones y sanciones.

Son infracciones a estos Estatutos consideradas muy graves las siguientes:

- a) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, cuando dicho incumplimiento suponga una actuación desleal o perjudicial para la Asociación.
- b) Facilitar información falsa o negar su entrega sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) No satisfacer a la Asociación las cuotas acordadas por la Asamblea General dentro del plazo establecido, y en su caso, de las prórrogas otorgadas para subsanar el impago.
- f) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos con deslealtad.
- g) La comisión de estas infracciones se sancionará con la baja de la Asociación.

Las demás infracciones a los Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, cuando dicho incumplimiento no suponga una actuación desleal o perjudicial para la Asociación, serán consideradas como infracciones leves, sancionadas con amonestación verbal o por escrito.

Artículo 40°: Procedimiento disciplinario.

El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva. La notificación al interesado contendrá como mínimo los hechos que se imputan, su calificación, la sanción que corresponda con arreglo a estos Estatutos y el plazo para presentar alegaciones que será de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el indicado plazo, la Junta Directiva emitirá resolución, que volverá a ser notificada al interesado.

El interesado dispondrá de un plazo de un mes para recurrir ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre.

En cualquier caso, la sanción de baja impuesta por la Junta Directiva, no será efectiva en tanto no sea ratificada por la Asamblea General.

Estos Estatutos de la Asociación han quedado redactados y aprobados en el Acta Fundacional de la Asociación celebrada en Briones el 18 de abril de 2024.

Fdo. Adrián Narro Moreno Llorente

Presidente

Fdo. Rufino Lecea Blanco

Tesorero

Fdo. Elena Corzana Pascual

Secretario